

LEY 6.350

Subsidio a las víctimas del accidente de la carrera automovilística en Pehuajó

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdate por esta única vez y en carácter de subsidio, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000 ₢), a los deudos de los fallecidos y accidentados del público que presenciaba la carrera automovilística denominada “Tercera Vuelta de Pehuajó”.

Art. 2º Estos fondos serán administrados por una comisión veinal que estará integrada por los siguientes funcionarios del partido de Carlos Casares: por el Intendente Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante y un representante de cada uno de los bloques políticos que integran ese Honorable Cuerpo.

Art. 3º Será asignada una suma global a los deudos de los fallecidos, que establecerá la comisión creada por el artículo anterior; y una suma mensual a los familiares de los accidentados mientras dure la incapacidad para el trabajo; determinada en la misma forma que el párrafo anterior cuando esté demostrado que son el sostén o parte del mismo, para la subsistencia de la familia y que carezcan de otros recursos.

Art. 4º Las funciones de los miembros que integran la Comisión Administradora de los fondos, serán transitorias y una vez finalizada su gestión, cesarán en las mismas previa presentación de la rendición de cuentas correspondiente.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondí,

Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 14 de noviembre de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**ALENDE.
JORGE WHEBE.**

Decreto Nº 13.043.

Registrada bajo el número seis mil trescientos cincuenta (6.350).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Schapira y otros, entrado en Senado el 25 de octubre de 1960.
Aprobado el 27 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 27 de octubre de 1960.

Promulgada el 14 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 22 de noviembre de 1960.